SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-33-ACU Expídese el Reglamento interno de la Junta Investigadora de Accidentes de Aeronaves Civiles 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0289 Apruébese el Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales vivos y material de reproducción importados al país 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2023-0026 Expídese la Normativa técnica para la regulación de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas - CETAD..... 15

Año II - Nº 406 - 47 páginas
Quito, jueves 28 de septiembre de 2023

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-33-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago en su Anexo 13, establece las normas generales para la investigación de accidentes e incidentes de aviación y la responsabilidad del Estado de conducir la investigación de un accidente o incidente dentro del territorio nacional;

Que el artículo 22.5 de la Ley de Aviación Civil prescribe: "*La investigación de un accidente o de un incidente que involucre exclusivamente aeronaves militares, de la policía o de aduana, que haya ocurrido en cualquier parte del territorio nacional, será responsabilidad de estas instituciones.";* por lo que el Reglamento objeto de aprobación se circunscribe únicamente a los accidentes, incidentes graves o incidentes de las aeronaves civiles señaladas en el artículo 3 del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que el artículo 12 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 521 del 2 de julio de 2019 dispone: "*La Junta Investigadora de Accidentes (JIA) es una institución especializada en esta temática, y funcionará como entidad adscrita a la Dirección General de Aviación Civil, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria para el cumplimiento de sus funciones.*

La JIA tiene autoridad y competencia en todo el territorio del Ecuador, y actúa con independencia funcional respecto del ministerio responsable de la rectoría del sector aeronáutico y aeroportuario, de la Dirección General de Aviación Civil, de las autoridades aeroportuarias, de los organismos responsables de la circulación y tráfico aéreo, y de cualquier otra autoridad o entidad cuya función o intereses puedan entrar en conflicto con la misión, objetivos y potestades de la Junta Investigadora de Accidentes.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la JIA contará con los medios necesarios tanto económicos como de personal, materiales e infraestructura";

Que el artículo 13 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Nro. 521 Suplemento del 2 de julio de 2019 sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves establece: "*La JIA investigará accidentes e incidentes de aeronaves civiles ocurridos en el territorio ecuatoriano; establecerá los hechos, circunstancias, sus causas o probables causas; identificará los problemas y deficiencias de seguridad: y, efectuará recomendaciones conducentes a eliminar o reducir cualquier problema o deficiencia en esta materia*";

Que el artículo 16 párrafo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves dispone: "*La Junta Investigadora de Accidentes tendrá el carácter de permanente y estará integrada por un presidente y un equipo de investigadores especialistas en las diferentes áreas aeronáuticas, cuyas funciones y responsabilidades estarán reguladas en el Reglamento de la JIA y en los documentos técnicos que emita la Junta para facilitar el desarrollo*

de sus actividades. Cualquier otro personal que requiera la JIA para un proceso investigativo, podrá ser seleccionado por la propia Junta de las dependencias técnicas de la Dirección General de Aviación Civil y de otras entidades, de acuerdo con la naturaleza del suceso (…)";

Que el artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves prevé: "*El ente rector del sector aeronáutico y aeroportuario emitirá el reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidad de la JIA. La Junta Investigadora de Accidentes preparará el proyecto de reglamento, y lo someterá a consideración del Ministerio rector*";

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 dispone: *"(…) Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la rectoría de la política aeronáutica (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *"(…) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente"*;

Que mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1765-O de 24 de julio de 2023 ingresado a esta cartera de Estado mediante documento interno Nro. MTOP-MTOP-2023-1838-EXT, el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, Encargado, solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas: *"(…) se digne emitir el Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves.";*

Que mediante informe técnico s/n de 1 de agosto de 2023 el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Encargado, concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES.- La normativa propuesta en el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, está basada primordialmente en la Ley reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, publicada en el Registro Oficial No. 521 Suplemento del 2 de julio de 2019, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Investigación de Accidentes e incidentes de aviación", y al Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Gestión de la Seguridad Operacional.

En base a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, la normativa propuesta en el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes modifica técnicamente la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes, al Reglamento de la Junta Investigadora (JIA) expedido por Función Ejecutiva, mediante Decreto Ejecutivo No. 1722, publicado en el Registro Oficial Nro. 594 Año III de 20 de Mayo del 2009."

"RECOMENDACIONES: En vista de lo establecido en el artículo 17 de la Ley reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, y en base a que el presente informe técnico sustenta la normativa propuesta en el Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, la Presidencia de la Junta Investigadora de Accidentes, Encargada, solicita la expedición de este documento, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.";

Que mediante memorando Nro. MTOP-DCNTA-2023-28-ME de 8 de agosto de 2023 la Directora de Coordinación Nacional de Transporte Aéreo, Encargada, remitió el informe respecto de la expedición del

Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, manifestando en su parte pertinente: *"(…) El sustento legal que regula la Investigación de accidentes e incidentes en Ecuador, se encuentra establecida en la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves y que en su artículo 17 dispone al ente rector aeronáutico emitir el Reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la JIA, cuyo proyecto ha sido presentado por el Presidente encargado de ese organismo de investigación*." del análisis realizado recomienda lo siguiente: "(…) *suscribir el proyecto de "Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes (JIA), para lo cual se deberá solicitar el respectivo informe de viabilidad emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la máxima autoridad del MTOP*.";

Que mediante memorando Nro. MTOP-STA-2023-145-ME de 10 de agosto de 2023 el Subsecretario de Transporte Aéreo, puso en consideración del Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas los informes emitidos por el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes y por la Directora de Coordinación Nacional de Transporte Aéreo, a fin de que se continúe con el proceso de legalización del proyecto;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2023-239-ME de 13 de agosto de 2023 el Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas se dirigió a la máxima Autoridad del MTOP indicando que el proyecto cuenta con los informes técnico y legal, por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación, previa revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que es necesario regular la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes JIA, conforme a la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 y el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, artículo 11, numeral 1.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento establece la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes ante la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves civiles ecuatorianas que ocurran dentro y fuera del territorio nacional o de estos sucesos con aeronaves extranjeras en el Ecuador.

Artículo 2.- Misión.- Investigar los accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves civiles ecuatorianas que ocurran dentro y fuera del territorio nacional o de estos sucesos con aeronaves extranjeras en el Ecuador; aplicando las normas y métodos recomendados de investigación establecidos en el Anexo 13 "Investigación de accidentes e incidentes de aviación" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; para identificar los problemas y deficiencias de seguridad, establecer las probables causas de la ocurrencia y efectuar recomendaciones de seguridad operacional conducentes a prevenir dichos sucesos.

Artículo 3.- Objetivo de la investigación de accidentes incidentes graves e incidentes. **-** El objetivo prioritario de la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes será la prevención de futuros accidentes o incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o responsabilidad.

Las investigaciones de la JIA respaldan la gestión de la seguridad operacional en el marco del SSP (Programa de Seguridad Operacional Ecuatoriano del Ecuador), conforme lo establece el Anexo 19 "Gestión de Seguridad Operacional" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Capítulo II
De las atribuciones y responsabilidades

Artículo 4.- La Junta Investigadora de Accidentes (JIA) investigará y establecerá los hechos, circunstancias, causa o probable causa de un accidente, incidente grave e incidente de aeronaves, respecto de las que tiene autoridad para investigar. En las investigaciones identificará evidentes deficiencias de seguridad y formulará recomendaciones conducentes a eliminarlas o reducirlas.

Artículo 5.- La Junta Investigadora de Accidentes tendrá la facultad para investigar todos los accidentes, incidentes graves e incidentes ocurridos en el Ecuador que involucren aeronaves civiles, con las excepciones previstas en la ley.

Igualmente tendrá la autoridad para participar en la investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes que involucren aeronaves matriculadas en el Ecuador y que ocurran en el territorio de un país extranjero, acorde con cualquier tratado, acuerdo u otro arreglo con el país en cuyo territorio ocurrió el accidente.

En todos los casos, la JIA se atendrá a lo que establece el Anexo 13 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

En caso de un acto de interferencia ilícita en una aeronave, la JIA intervendrá únicamente si, como consecuencia de dicho acto, se produjere un accidente o incidente grave.
La JIA intervendrá para investigar un accidente, incidente grave e incidente durante el período de operación.

Artículo 6.- Finalidad de la Investigación. - La investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes debe estar orientada a definir la forma en que el factor humano, material y ambiental ha intervenido directa o indirectamente en la ocurrencia de dichos sucesos, a fin de tomar las medidas de prevención, para evitar la ocurrencia de estos en el futuro.

Capítulo III
De la estructura

Artículo 7.- Conformación de la Junta Investigadora de Accidente.- La Junta Investigadora de Accidentes estará integrada por:

1. Un Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes.
2. Un Investigador en Cargo.
3. Investigadores y especialistas que integren los grupos: Pilotaje, Operaciones, Tránsito Aéreo, Aeronavegabilidad, Factor Humano, Meteorología, y otros que sean requeridos.
4. Un responsable de la operación del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Investigadora de Accidentes tienen la obligación de mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de sus funciones, actuaciones e información obtenida y generada, durante y después del proceso de investigación.

Artículo 9.- La Junta Investigadora de Accidentes y sus Investigadores actuarán con independencia funcional respecto del ministerio responsable de la rectoría del sector aeronáutico y aeroportuario, de la Dirección General de Aviación Civil, de las autoridades aeroportuarias, de los organismos responsables de la circulación y tráfico aéreo, y de cualquier otra autoridad o entidad cuya función o intereses puedan entrar en conflicto con la misión, objetivos y potestades de la Junta Investigadora de Accidentes.

Artículo 10.- En caso de que sea necesario comunicar alguna novedad o deficiencia encontrada durante el proceso investigativo, la Junta Investigadora pondrá en conocimiento de la autoridad aeronáutica, nacional o internacional, lo más pronto posible, a fin de adoptar las acciones correctivas necesarias. Asimismo, en caso de que la autoridad aeronáutica requiera conocer algún aspecto relacionado con el proceso investigativo que se esté llevando a cabo, podrá solicitarla a la Presidencia de la Junta Investigadora.

Artículo 11.- Se incluirán en el proceso investigativo los asesores que se consideren necesarios de acuerdo con la marcha de la investigación, pudiendo ser personal de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador o de otras entidades aeronáuticas nacionales o extranjeras u otras organizaciones, entre otros.

El organigrama de posición de la Junta Investigadora de accidentes se aplicará de conformidad al ANEXO 1, adjunto al presente instrumento.

Capítulo IV
Funciones

Artículo 12.- De la Junta Investigadora de Accidentes.- Son funciones de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Promover a través de las recomendaciones de seguridad operacional resultantes de los procesos investigativos, la seguridad en la transportación aérea;
2. Investigar, evaluar, determinar los hechos, condiciones y circunstancias y las causas probables de todos los accidentes, incidentes graves e incidentes que involucran aeronaves públicas y privadas;
3. Formular recomendaciones de seguridad operacional para los explotadores, operadores aéreos, trabajos aéreos, propietarios de aeronaves, proveedores de servicios, autoridades aeronáuticas y organizaciones privadas;
4. Analizar y formular nuevas técnicas y métodos de investigación de accidentes; y,
5. Elaborar los informes relacionados con la investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes de aviación.

Artículo 13.- Del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes.- Son funciones del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Asegurar que toda investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes se realice de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y documentos de investigación de la Junta Investigadora de Accidentes;
2. Realizar acuerdos o convenios previos con las Autoridades Judiciales y/o Policía Nacional que permitan evitar que se produzcan conflictos o interferencias al inicio o durante la realización de los procesos investigativos;
3. Proporcionar a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil toda información relacionada con la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, en el marco del Programa de Seguridad Operacional Ecuatoriano (SSP);
4. Velar para que el proceso investigativo se realice con eficiencia y culmine en los plazos previstos, con el objeto de conocer en el menor tiempo posible, las causas que lo produjeron y los correctivos requeridos para prevenir que sucedan casos similares en el futuro;
5. Emitir recomendaciones de seguridad operacional, en cualquier fase de la investigación de un accidente, incidente grave o incidente, y cualquiera que sea el lugar en el que haya ocurrido, a las autoridades competentes, nacionales o extranjeras todas las medidas preventivas que sea preciso tomar, para evitar sucesos similares;
6. Coordinar y dirigir las actividades de la JIA;
7. Representar a la JIA en todos los asuntos relacionados con las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes;
8. Nombrar al Investigador en Cargo, luego de recibir la notificación del suceso, de entre los miembros de los grupos de investigación, para que conduzca y se encargue de la organización, realización y

control de las investigaciones de un accidente, incidente grave o incidente;
9. Disponer que los equipos, componentes o accesorios recuperados de la aeronave (flight recorder, voice recorder, motores, etc.), sean investigados y procesados en instituciones competentes, nacionales o internacionales;
10. Poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil, en el menor tiempo posible, las deficiencias relacionadas con la actividad de pilotaje, desarrollo operacional del vuelo u otros aspectos que hayan incidido en la ocurrencia del suceso y que fueren detectadas durante los procesos investigativos, a fin de que adopte las acciones correctivas que sean pertinentes;
11. Emitir el Reglamento de Investigación de Accidentes de la JIA, ciñéndose a las normas y métodos recomendados en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas;
12. Emitir normativa complementaria relacionada con la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación y sus respectivas enmiendas;
13. Durante el proceso de investigación, el Presidente de la JIA podrá asesorarse de personal especializado ajeno a la Institución o recurrir a instituciones nacionales o internacionales especializadas, para los análisis correspondientes;
14. Legalizar los informes finales de investigación con su firma manuscrita (física);
15. Conferir copia certificada de la documentación de la Junta Investigadora de Accidentes; y,
16. Las demás que señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 14.- Del Investigador en Cargo (IIC).- Son funciones del Investigador en Cargo IIC de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Nombrar al o los investigadores dependiendo del tipo de suceso para el cumplimiento de las tareas de investigación;
2. Supervisar al equipo de investigación;
3. Registrar evidencia física en el lugar del suceso;
4. Tomar registro fotográfico y fílmico del lugar en el suceso;
5. Coordinar y realizar entrevistas a tripulación, pasajeros, personal de la empresa, y/o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para la investigación del suceso;
6. Disponer o coordinar la protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave de conformidad con los acuerdos o convenios dispuestos en el numeral 2 del artículo 13;
7. Solicitar información a organismos públicos y privados para la investigación del suceso;
8. Elaborar informes de investigación detallando las posibles causas de los accidentes, incidentes graves e incidentes investigados;
9. Elaborar recomendaciones de seguridad operacional a partir de las investigaciones realizadas;
10. Participar en la notificación a otros estados de los accidentes de aviación; y,
11. Supervisar la elaboración de informes ADREP DATA (Informes de Reportes de Datos de Accidentes/Incidentes Graves/Incidentes).

Artículo 15.- De los Investigadores.- Son funciones de los Investigadores de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Registrar la evidencia física en el lugar del suceso;
2. Tomar registro fotográfico y fílmico del lugar en el suceso;
3. Coordinar y realizar entrevistas a tripulación, pasajeros, personal de la empresa, y/o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para la investigación del suceso;
4. Disponer la protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave;
5. Solicitar información a organismos públicos y privados para la investigación del suceso;
6. Elaborar informes de investigación detallando las posibles causas de los accidentes investigados;
7. Elaborar recomendaciones de seguridad operacional a partir de las investigaciones realizadas;
8. Proporcionar la información necesaria para la notificación a otros estados de los accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación; y,
9. Proporcionar la información pertinente para la elaboración de los informes ADREP DATA (Informes de Reportes de Datos de Accidentes/Incidentes Graves/Incidentes).

Artículo 16.- Del Responsable del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS.- Son funciones del Responsable del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Recopilar la información necesaria para la elaboración y notificación a otros estados sobre la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación;
2. Alimentar el sistema de notificación de accidentes ECCAIRS con la información recopilada y proporcionada por los investigadores, siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos;
3. Elaborar estudios estadísticos y proponer acciones técnicas que permitan fortalecer la seguridad operacional;
4. Mantener una base de datos sobre la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación; así como, de los estudios que se efectúen;
5. Intercambiar y proporcionar toda la información necesaria con la Dirección de Seguridad Operacional SSP de la Dirección General de Aviación Civil, con el propósito de fortalecer la seguridad operacional en el Ecuador.

Capítulo V
Operatividad de Junta Investigadora de Accidentes

Artículo 17.- Derechos, facultades y obligaciones de los Investigadores.- Los Investigadores de la JIA, conforme a las obligaciones del Estado Ecuatoriano y en virtud del Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional, Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves y Directivas/Regulaciones de la JIA, tendrán:

1. Acceso sin restricciones y control absoluto al lugar del accidente y a los restos de las aeronaves.
2. Acceso sin restricciones y control absoluto sobre todos los materiales pertinentes para la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, pruebas, documentos, etc., incluidos los registros del servicio de tránsito aéreo (ATS) y los registradores.
3. El derecho de realizar un examen y ensayo detallado de material/pruebas pertinentes, sin demora o interferencia.
4. El derecho y la obligación de no divulgar cierta información para fines que no sean la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, a menos que las autoridades competentes en materia de administración de justicia determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas, a nivel nacional e internacional, que podría tener tal decisión para esa o futuras investigaciones. Dicha información incluye:

a. Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes a bordo y toda transcripción de estas;
b. Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes;
c. Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de ésta;
d.Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
e. La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;
f. Las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de éstas;
g. Los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente; y,
h. El proyecto de informe de la investigación de un accidente o incidente grave.

Artículo 18.- Libertad de Acceso. - La Junta Investigadora de Accidentes JIA tendrá acceso irrestricto a los restos de las aeronaves y a todo material relacionado con el accidente, incidente grave o incidente, incluyendo los registradores de vuelo y de voz. Igualmente tendrá acceso a los registros del sistema de control de tráfico aéreo. De todo este material, el Investigador en Cargo (IIC) tendrá absoluto control a fin de garantizar que el personal autorizado a participar en la investigación proceda, sin demora ni obstrucciones a un examen detallado.

Artículo 19.- Especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil.- La Junta Investigadora de Accidentes seleccionará el personal especializado de acuerdo al tipo de suceso que ocurra, en base a sus cualificaciones y experiencia, la Dirección General de Aviación Civil autorizará y cederá el personal seleccionado de técnicos especializados en el campo aeronáutico y/o administrativo requeridos, que colaborarán con la JIA para la realización de los procesos investigativos de accidentes, incidentes graves o incidentes, que se produzcan en territorio ecuatoriano y/o en el exterior con aeronaves de matrícula ecuatoriana. Los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, durante los procesos investigativos en que participen, se liberarán de sus obligaciones ordinarias, hasta que finalice la investigación.

El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, el Investigador en Cargo (IIC) y los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, que integran los grupos de investigación, desarrollarán sus actividades para respaldar la política de la Junta, en el sentido de asegurar que el único fin de las investigaciones es evitar futuros accidentes, incidentes graves, incidentes. Todo procedimiento judicial o administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad será independiente de las investigaciones de la JIA.

El Presidente de la JIA y sus equipos de investigación gozarán de independencia para realizar una investigación, y autoridad absoluta a llevarla a cabo, sin interferencia o presión de cualquier índole.

Las funciones y atribuciones de los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación, según el grupo de investigación en el que colaborarán, serán las establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 20.- Especialistas cedidos por entidades aeronáuticas u organismos afines al suceso investigado. - La Junta Investigadora de Accidentes podrá requerir la colaboración de especialistas en aviación de entidades aeronáuticas o profesionales de otros organismos. Dicho personal, durante los procesos investigativos en que participen, se liberarán de sus obligaciones ordinarias, hasta que finalice la investigación. Gozarán de independencia para realizar una investigación, y autoridad absoluta a llevarla a cabo, sin interferencia o presión de cualquier índole.

Desarrollarán sus actividades para respaldar la política de la Junta en el sentido de asegurar que el único fin de las investigaciones es evitar futuros accidentes.

Las competencias y atribuciones de los expertos cedidos por Entidades Aeronáuticas o afines al suceso investigado, según el grupo de investigación en el que colaborarán, serán las establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 21.- Conflicto de Intereses. - Los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, por entidades aeronáuticas u otros organismos afines al suceso investigado, que participen y/o colaboren en un proceso investigativo en la JIA, se dedicarán exclusivamente a cumplir las tareas de investigación; consecuentemente, deberán responder, únicamente, al Investigador en Cargo o al Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, durante toda la investigación. No serán objeto de influencia o amenaza alguna en el ejercicio de sus funciones como consecuencia del proceso investigativo que se lleve o se haya llevado a cabo.

En caso de que alguno de los investigadores designados mantenga relación directa o indirecta de cualquier índole con el proceso investigado, tiene la obligación de notificar de este particular al Presidente de la JIA, a fin de que nombre a otro investigador.

Artículo 22.- Registro de Investigación de Accidentes, Incidentes Graves o Incidentes. - La Junta Investigadora de Accidentes JIA mantendrá un registro físico y digital de todos los accidentes, incidentes o incidentes graves de aviación ocurridos en territorio ecuatoriano y de las aeronaves cuya investigación le corresponda, que hayan sufrido accidentes, incidentes o incidentes graves sea dentro o fuera del país. De la misma manera dispondrá de los medios adecuados para obtener información estadística y pormenorizada de los accidentes a nivel mundial.

Artículo 23.- Información reservada. - En base a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, la

Junta Investigadora de Accidentes protegerá y no divulgará la siguiente información:

1. Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de a bordo y toda transcripción de estas;
2. Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes son:

a. Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de ésta;
b. Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
c. La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente, incidente grave o incidente;
d. Las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de éstas;
e. Los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes o incidentes graves y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente grave; y
f. El proyecto de informe de la investigación de un accidente o incidente grave.

Capítulo VI
De la Junta Investigadora de Accidentes Militares.

Artículo 24.- La Junta Investigadora de Accidentes, a requerimiento del Ministerio de Defensa Nacional, colaborará en los procesos investigativos que estén a cargo de cualquier Junta Investigadora de Accidentes Militar.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Junta de Investigadora de Accidentes JIA.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Firmado electrónicamente por:
CESAR EDUARDO ROHON HERVAS

RESOLUCIÓN 0289

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*";

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*";

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria*";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*";

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos,*

productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos* vegetales, animales*, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente"*;

Que, mediante artículo *51* de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *"Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que importan animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos sanitarios que determine la Agencia, de conformidad con esta Ley y su reglamento*"*;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*;

Que, Resolución 144 de 22 de octubre de 2023, en la cual se adopta varios manuales de procedimientos;

Que, mediante informe técnico de 19 de julio de 2023 en su parte pertinente indica: "***5. Desarrollo:*** *El primer documento "Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales de las especies: bovina, equina, caprina, ovina, porcina, aves adultas, pollitos bb, lagomorfos vivos, animales exóticos y material genético (semen, embriones y huevos fértiles) importados al país" fue elaborado en al año 2013, el cual contenía procedimientos básicos de acuerdo a la situación de esa época. El "Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales vivos y material de reproducción importados al país", ha sido actualizado en base a los procesos de control y vigilancia sanitaria que ha implementado y desarrollado la Agencia, se ha tomado en cuenta al laboratorio y a los técnicos que realizan mayor cantidad de seguimientos cuarentenarios en territorio.* ***6. Conclusiones.*** *Considerando que el Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales vivos y material de reproducción importados al país ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Coordinación General de Sanidad Animal; debe*

continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito Y zoosanitaria";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2023-000945-M de 3 de julio de 2023, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "h*a procedido a elaborar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS", documento que ha sido estructurado con las observaciones de los involucrados, socializado y aprobado por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica. Con este antecedente, adjunto al presente encontrará el documento para su aprobación, elaboración de la respectiva Resolución, firma de la Dirección Ejecutiva con el informe técnico respectivo*", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS"**, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución**.**

Artículo 2.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicables para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificados, deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia

Segunda. - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS"**, por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 144 de 22 de octubre de 2023, en la cual se adopta varios manuales de procedimientos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de septiembre del 2023

Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

RESOLUCIÓN No. ACESS-2023-0026

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en particular, la salud;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..."*;

Que, el artículo 66 de la norma suprema, reconoce y garantiza: *"(...) - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ..."*

Que, el artículo 277 de la carta constitucional, determina: "(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen

Que, en la norma suprema, se determina en el artículo 361 que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, en el artículo 424 ibídem, se dispone que la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, en su parte pertinente determina: *"Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud determina: *"Los establecimientos o servicios de salud sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario"*

Que, el artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud determina: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos o servicios de salud de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad..."*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud determina: "*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley"*

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica de Salud determina que, para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso, debe estar registrado ante el CONESUP (hoy SENESCYT) y por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la referida Ley Orgánica de Salud, dispone en su artículo 198 que, los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, delega a las máximas autoridades administrativas, la competencia normativa expresa, para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública, debiendo otorgarse a través de la Ley, la competencia regulatoria;

Que, los artículos 2, 3, 4, y 5 del Código Orgánico Administrativo, señala como principios generales de la administración pública, aquellos que están previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales; así mismo el mencionado cuerpo normativo desarrolla el principio de eficacia, eficiencia y de calidad que deben aplicarse en materia administrativa;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala en su artículo 3 lo siguiente: "*(...)* ***Art. 3.- Principios.*** *- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades*

reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 reformado mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del mencionado Decreto, se establece entre otras atribuciones y responsabilidades de la ACESS: *"...1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente, así como la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...) 9. Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud; 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan (...);*

Que, conforme el Acuerdo Ministerial 00032-2020 de 07 de julio de 2020 publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, en el artículo 28 establece: *"Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias..."*

Que, el Acuerdo Ministerial 1993 de 25 de octubre 2012 publicado con Registro Oficial No. 817, en el artículo 3 establece: *"El Permiso Anual de Funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a todos los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, dentro de los que se encuentran los Establecimientos que prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas ESTAD"*;

Que, Acuerdo Ministerial 00000080, de 02 septiembre 2012 publicado con Registro Oficial No. 832, en artículo 3 prescribe: "*Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), son establecimientos de salud que realizan actividades destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños, inclusión e integración social a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas*";

Que, el Acuerdo Ministerial 4915, de fecha 08 julio 2014 publicado con Registro Oficial No. 303, en el artículo 3 establece que el licenciamiento es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la Autoridad Sanitaria Nacional realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. DTHCA-AR-2023-010 de 15 de marzo de 2023 suscrito por los señores Franklin Cárdenas y Diego Sánchez en sus calidades de Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación y Especialista de Habilitación, Certificación y Acreditación respectivamente, se emitió el Informe de necesidad para la elaboración norma técnica para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD, dentro del cual en su parte pertinente se concluyó que: *"(...) Es necesaria la creación de una Normativa técnica para la aplicación del proceso de regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD..."*;

Que, mediante acción de personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS - CETAD

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa técnica tiene por objeto definir el proceso de regulación, que deben realizar ante la ACESS, los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, mismo que permitirá optimizar tiempos y recursos tanto para el usuario externo, como para la agencia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa técnica es de cumplimiento obligatorio para los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras

Drogas – CETAD, públicos y privados del Sistema Nacional de Salud y para todo el personal técnico y jurídico que labora en la ACESS.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente normativa, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Acta: Documento físico o digital que elabora el equipo técnico – jurídico de la ACESS y suscribe junto con el usuario, en el que se da fe de algún hecho, actividad o resultado dentro del proceso de regulación al que están sujetos los CETAD;

b) Asesoramiento Técnico – Jurídico: Visita presencial y/o virtual, realizada por los miembros de la Comisión Técnica Institucional de Salud - CTIS, a un CETAD que inicia el proceso de regulación, en la cual se brinda asesoramiento sobre los requerimientos técnicos, jurídicos, sanitarios de saneamiento ambiental, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y seguridad del establecimiento, y demás información que constará en el reglamento interno y programa terapéutico del establecimiento;

c) Auto licenciamiento: Fase obligatoria con la que se inicia el proceso de licenciamiento de responsabilidad de la o el representante legal del CETAD y tiene como propósito contar con el autodiagnóstico situacional en relación a los estándares y requisitos mínimos señalados en la normativa aplicable y vigente, mismos que se basan en los componentes de infraestructura, equipamiento, talento humano, y normativas;

d) Certificado de Licenciamiento: Documento emitido por la ACESS, que registra el índice global de licenciamiento y sirve como requisito para la obtención del permiso de funcionamiento del CETAD;

e) Consumo problemático de drogas: Consumo compulsivo de drogas por necesidad psicológica y fisiopatológica que ocasiona pérdida del control de su uso, así como alteración del estado de conciencia de la persona.

f) Componente Equipamiento: Conjunto de equipamiento biomédico (aparatos, máquinas, dispositivos, implementos), mobiliario general y mobiliario de uso sanitario que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;

g) Componente Infraestructura: Conjunto de ambientes físicos provistos de medios técnicos, servicios e instalaciones adecuadas que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;

h) Componente Talento Humano: Equipo de profesionales de la salud, profesionales de carreras afines a la actividad del CETAD y personal de apoyo administrativo y servicios generales, que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;

i) Componente Norma: Conjunto de normativa sanitaria, ambiental y laboral nacional aplicable y vigente que se califica en el establecimiento de salud dentro el proceso de regulación;

j) CTIS: Comisión Técnica Institucional de Salud, que estará integrada por profesionales de la salud y del derecho, de la siguiente manera: médico/a; psicólogo/a clínico; y, abogado/a capacitados en los procesos

de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control sanitario establecidos para el efecto, quienes realizarán la verificación correspondiente;

k) Establecimiento de salud: Son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y/o terapéutico y móvil, de acuerdo con los servicios que prestan;

l) Índice Global de Licenciamiento (IGL): Porcentaje de cumplimiento obtenido por el CETAD, en los cuatro componentes de evaluación de la matriz de licenciamiento;

m)Inspección in situ: Visita presencial que tiene por objeto la verificación de la información emitida por cada establecimiento de salud en su auto licenciamiento, misma que se realizará con la aplicación de los instrumentos técnicos dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

n) Licenciamiento: Proceso de carácter obligatorio por medio del cual la autoridad sanitaria, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento;

o) Matriz de Licenciamiento: Herramienta técnica que contiene los estándares mínimos que deben cumplir los establecimientos de salud para la obtención de su certificado de licenciamiento, de acuerdo al tipo de servicio y modalidad de tratamiento del mismo;

p) Notificación: Acto por el cual se comunica a la/las persona/s interesada/s el contenido de un acto administrativo emitido por la ACESS dentro del proceso de regulación;

q) Observación: Información objetiva, técnicamente identificada y registrada durante el asesoramiento técnico jurídico y/o la inspección in situ al CETAD, que no implica incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud; sin embargo, debe ser gestionada de manera obligatoria para continuar con el proceso de regulación, así como también para la mejora continua de la calidad;

r) Personal vivencial o monitor vivencial: Personal de apoyo que únicamente puede realizar charlas grupales de motivación sobre experiencias personales cuya finalidad es aportar en el proceso de rehabilitación de los usuarios/pacientes residentes en el CETAD;

s) Plazo: Período de tiempo para el cumplimento de una actividad dentro del proceso de regulación, que contabiliza los días hábiles y no hábiles;

t) Programa Terapéutico: Documento que recoge de forma sistemática los enfoques o modelos terapéuticos más contrastados y con mejor evidencia científica, para el tratamiento, rehabilitación e integración social de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, dentro de los CETAD;

u) Reglamento Interno: Documento que contiene principios, normas, procedimientos y disposiciones de cumplimiento obligatorio, dirigidas para el equipo técnico, administrativo y de apoyo, los residentes/pacientes y sus familiares, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del CETAD;

v) Re-inspección: Inspección que se realiza al CETAD para verificación de la subsanación de observaciones en cualquier fase del proceso de regulación;

w) Solicitud: Petición formal, física o digital, presentada por el representante legal de un CETAD ante la ACESS para ejecutar el/los procedimiento/s dentro del proceso de regulación de este establecimiento de salud;

x) Resolución de aprobación de reglamento interno: Acto administrativo emitido por la ACESS, mediante el cual se aprueba el reglamento interno de un CETAD. Se expedirá a través de un documento físico o digital y formará parte del expediente administrativo;

y) Servicio de alto riesgo: Servicio de salud en el que se realizan procedimientos que implican exposiciones esperadas a sangre, líquidos corporales o tejidos;

z) Término: Período de tiempo para el cumplimento de una actividad dentro del proceso de regulación, que contabiliza únicamente los días hábiles;

aa) Tratamiento: Conjunto de prestaciones de salud brindadas en un CETAD para tratar problemas biológicos, psicológicos y sociales, causados por el consumo problemático de alcohol y otras drogas con el fin de alcanzar el más alto desempeño personal y social del paciente;

bb) Subsanación: procedimiento a través del cual el representante legal del CETAD, dentro de los tiempos establecidos en esta norma, corrige, completa o aclara las observaciones notificadas por la ACESS en cualquier etapa dentro del proceso de regulación de este establecimiento de salud;

Abreviaturas

SACCS: Sistema Informático de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud de la ACESS;

ACESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria;

CETAD: Centro Especializado para el Tratamiento a personas con Consumo problemático de Alcohol y otras Drogas;

CTIS: Comisión Técnica Institucional de Salud;

DAJ: Dirección de Asesoría Jurídica;

DTHCA: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Habilitación;

RUC: Registro Único de Contribuyentes;

SRI: Servicio de Rentas Internas;

SENESCYT: Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

OMS: Organización Mundial de la Salud; y,

UCS: Unidad de Comunicación Social

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE REGULACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS – CETAD

Art. 4.- Los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD que conforman el Sistema Nacional de Salud, deben aprobar de forma obligatoria el proceso de regulación ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS a fin de garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento.

Art. 5.- Para la regulación técnica de los CETAD, se aplicarán tres diferentes etapas en el siguiente orden:

a) Aprobación de reglamento interno y programa terapéutico;

b) Licenciamiento; y,

c) Habilitación.

Estas etapas se ejecutarán a través de herramientas técnicas e informáticas establecidas en la normativa, las mismas que evalúan los estándares mínimos que deben cumplir estos establecimientos de salud en cuanto a: Infraestructura, Equipamiento, Talento Humano, Normativas, Condiciones Higiénico Sanitarias y Seguridad del Paciente.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO, PROGRAMA TERAPÉUTICO Y LICENCIAMIENTO

Art. 6.- Para el inicio del proceso se unifican las etapas de aprobación de reglamento interno, programa terapéutico y licenciamiento, para lo cual, el representante legal o responsable técnico del CETAD debe ingresar en el módulo de licenciamiento del SACCS, y realizar las siguientes actividades:

a) Elegir Tipología CETAD;

b) Subir la solicitud de asesoramiento técnico – jurídico (Anexo 1 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional);

c) Subir la matriz de autolicenciamiento en formato PDF;

d) Elegir el grupo etario para el cual estará destinado el servicio brindado por el CETAD;

e) Completar el número de camas conforme a la capacidad del establecimiento de salud; y,

f) Cargar en el enlace proporcionado por la ACESS en el campo "Documentación" todos los documentos detallados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Documentación en formato PDF:

1. Proyecto de Reglamento Interno
2. Proyecto de Programa Terapéutico
3. Certificado del RUC actualizado
4. Licencia metropolitana de funcionamiento (según jurisdicción), que incluya permiso de bomberos
5. Títulos de educación superior del equipo técnico profesional registrados en la SENESCYT y la ACESS
6. Certificado Único de Salud de todo el personal emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional o el documento que haga sus veces
7. Nombramiento y contrato notariado del Responsable Técnico del CETAD (psicólogo clínico, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias)
8. Certificado actualizado de manipulación de alimentos a nombre de la persona responsable de cocina emitido por la ARCSA
9. Certificado actualizado de manejo de desechos a nombre de la persona responsable del comité de gestión de desechos (curso de 8 horas), emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
10. CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) en formato digital, oficializado por la OMS, o el documento que haga sus veces
11. Formato de consentimiento informado, conforme el Acuerdo Ministerial 00005316-2016 "Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en Práctica Asistencial" emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
12. Formato de contrato terapéutico que justifique la aceptación voluntaria de la residencia y que incluya los campos para la firma entre las partes (paciente/apoderado y el representante legal) y el diagnóstico con base en la CIE-10
13. Horario de actividades de los profesionales técnicos y del personal administrativo y de apoyo, incluyendo el personal vivencial
14. Horario de actividades de los pacientes
15. Formato de historia clínica única conforme el Acuerdo Ministerial 00115-2021 "Reglamento e instructivo de manejo de la historia clínica única" emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
16. Infografía que contenga los derechos de los pacientes para visualización en las áreas de recepción, comedor y sala multiusos

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Una vez ingresada la solicitud pasará a estado "Receptada".

El representante legal o responsable técnico del CETAD será responsable de la veracidad de la información proporcionada.

Art. 7.- El responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, en el término de tres (03) días posterior al ingreso de la solicitud, debe revisar la documentación ingresada por el usuario en el SACCS.

En la verificación documental se debe revisar lo siguiente:

a) Similitud entre los datos de la solicitud de licenciamiento y la información registrada en el SRI (RUC, razón social, representante legal, actividad económica y dirección en relación al número de establecimiento);

b) Matriz de auto licenciamiento llena y suscrita por el representante legal y el responsable técnico del establecimiento;

c) Los documentos detallados en la tabla Nro. 1 del artículo 6 de la presente norma, mismos que deben estar cargados en el enlace correspondiente;

De existir observaciones respecto a esta verificación documental, serán notificadas al usuario en el campo respectivo.

Art. 8.- El representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud, posterior al ingreso de la solicitud de licenciamiento, se encuentra obligado a revisar permanentemente la notificación que se le enviará al correo electrónico registrado en la solicitud; así como revisar periódicamente el estado de su solicitud en el sistema SACCS;

La solicitud que se encuentre en estado "No Aceptada", por observaciones emitidas, deberá ser subsanada por el representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud en el término de tres (03) días a partir de la fecha de notificación, caso contrario la solicitud pasará al estado "Anulada", debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite.

La solicitud que se encuentre en estado "Aceptada", generará la orden de pago correspondiente, mismo que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días, a través de los métodos establecidos por la ACESS. Realizado el pago, el SACCS automáticamente actualizará el estado de la solicitud a "Planificación de inspección".

En caso de que la orden de pago no sea cancelada dentro del término establecido, esta será anulada junto con la respectiva solicitud, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 9.- La solicitud de licenciamiento que haya sido pagada correctamente pasará al estado "Planificación de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico", luego de lo cual el/la responsable de la oficina técnica, generará un enlace en la nube institucional de la ACESS en la que cargue los documentos presentados en la solicitud de licenciamiento, enlace que debe remitir a través de correo institucional a los miembros de la CTIS que corresponda, con copia a la dirección zonal y al analista de seguimiento designado en planta central; a su vez dispondrá la revisión técnica-jurídica de la siguiente manera:

a) Proyecto de Reglamento Interno: Abogado/a y Médico/a miembro de la CTIS.

b) Proyecto de Programa Terapéutico: Psicólogo/a Clínico miembro de la CTIS.

c) Documentos detallados en la tabla 1: Abogado/a y Médico/a miembro de la CTIS.

Art. 10. - El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en el término de tres (03) días a partir de la fecha de actualización de la solicitud de licenciamiento al estado "Planificación de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico" programará el asesoramiento en el SACCS, módulo de Licenciamiento CETAD, y cambiará el estado de la solicitud a "Asesoramiento Programado".

La asesoría se llevará a cabo en el término máximo de diez (10) días posteriores a la programación de la misma y de la siguiente manera:

a) El Psicólogo Clínico y el Abogado miembros de la CTIS participarán de forma virtual;

b) El/la Responsable de la Oficina Técnica de la provincia/zona participará de forma presencial; y,

c) El Médico miembro de la CTIS participará de manera virtual, excepto cuando también se desempeñe como el responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en cuyo caso participará de forma presencial.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona para la asesoría virtual, solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - DTICS el enlace para la videoconferencia, conforme el proceso establecido para el efecto, y solicitando se remita la grabación completa como respaldo de la asesoría brindada, de manera obligatoria y formará parte del expediente digital.

El representante legal del establecimiento de salud podrá brindar facilidades tecnológicas para la conexión con los profesionales miembros de la CTIS que participarán de forma virtual.

Este asesoramiento se realizará de la siguiente manera:

Tabla 2.- Parámetros y responsables de la asesoría. –

Parámetros a asesorar	Profesionales a cargo
Comunicar las observaciones encontradas al proyecto de reglamento interno presentado en la solicitud de licenciamiento (Anexo 2 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	Abogado/a y Médico/a miembros de la CTIS
Comunicar las observaciones encontradas en formulario técnico de inspección del médico para centros de recuperación (Anexo 5 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	
Comunicar las observaciones encontradas al proyecto del programa terapéutico presentado en la solicitud de licenciamiento. (Anexo 10 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	Psicólogo/a Clínico miembro de la CTIS
Comunicar las observaciones encontradas al formulario técnico de inspección del/la psicólogo/a para centros de recuperación (Anexo 6 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	
Capacitar respecto del contenido de la Matriz de licenciamiento y su correcto llenado	Responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, y/o el Médico miembro de la

	CTIS.

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Los miembros de la CTIS, en el término máximo de cinco (05) días posterior al asesoramiento, deberán remitir el acta e informe de asesoramiento técnico - jurídico debidamente suscritos, a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona quién cargará los documentos en el sistema SACCS.

Art. 11.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona cambiará el estado de la solicitud a "Para Corrección" cuando existan observaciones registradas en el acta (anexo 1) e informe del asesoramiento, sobre el proyecto de programa terapéutico y/o reglamento interno, además de la documentación descrita en la tabla 1.

El representante legal del CETAD en el término de hasta siete (07) días, a partir de la fecha de notificación de este estado, deberá cargar en el sistema SACCS, a través del enlace proporcionado por la ACESS en el campo "Documentación", la información corregida, en cuyo caso pasará automáticamente la solicitud al estado "Corregida"; de no subsanar dichas observaciones en cuanto a la documentación descrita en la tabla 1 pasará automáticamente al estado "Anulada", debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente.

Art. 12.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, en el término de un (01) día a partir de la actualización del estado de la solicitud a "Corregida", revisará que la información cargada por el usuario este completa y correcta, en cuyo caso enviará mediante correo electrónico institucional a los miembros que conforman la CTIS con copia a la dirección zonal y al analista de seguimiento designado en planta central, el enlace proporcionado por la ACESS en la que se encuentren los documentos corregidos. En el caso de que la información antes referida se encuentre incompleta, actualizará la solicitud al estado "Anulada" debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente.

Art. 13.- La CTIS dispondrá del término de cinco (05) días a partir de la recepción del enlace antes mencionado para validar las observaciones subsanadas, elaborar el informe técnico de revisión de programa terapéutico (Anexo 2) e informe técnico jurídico de revisión de reglamento interno (Anexo 3), y presentarlos ante el responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, quien actualizará el estado de la solicitud de la siguiente manera:

a) La solicitud pasará al estado "Anulada", en caso de mantener observaciones, o la documentación de la tabla 1 sea incorrecta, pudiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente; y,

b) La solicitud pasará al estado "Planificación de inspección" cuando se verifique que cumpla con los siguientes requisitos: i) no existen observaciones o estas ya han sido subsanadas; ii) la documentación de la tabla 1 es correcta y esté completa; iii) el resultado en el informe técnico de revisión de programa terapéutico (anexo 2) sea: *"Cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1993 para el programa terapéutico"*; y, iv) el resultado del informe técnico jurídico de revisión de reglamento interno (anexo 3) sea: *"Cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1993 para el proyecto de Reglamento Interno"*.

SECCIÓN II

INSPECCIÓN IN SITU Y RESULTADOS DEL LICENCIAMIENTO

Art. 14.- La inspección in situ del proceso de licenciamiento se llevará a cabo en el término máximo de quince (15) días posteriores a la fecha de actualización del estado "planificación de inspección".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, luego de coordinar con la CTIS correspondiente, programará la inspección en el sistema SACCS, considerando un término mínimo de siete (07) días previos a la ejecución de la misma, actualizando el estado de la solicitud a "Inspección Programada".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá coordinar con el/la director/a zonal correspondiente, las acciones necesarias para la ejecución de la inspección in situ.

Art. 15.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona será el líder del equipo técnico que llevará a cabo la inspección in situ; convocará a los miembros designados de la CTIS quienes cumplirán con lo establecido en la norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud respecto de la fase de inspección in situ, emitida por la ACESS.

Previo a la inspección de licenciamiento, el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá preparar la siguiente información:

a) Matriz de licenciamiento de CETAD en formato digital o impreso;

b) Anexos 5, 6 y 7 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional;

c) Proyecto de reglamento interno con el resultado "Si cumple";

d) Programa terapéutico aprobado por el psicólogo de la CTIS.

La distribución de los componentes a evaluarse durante la inspección in situ se hará de la siguiente manera:

a) El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona y el médico miembro de la CTIS estarán a cargo de la evaluación de los componentes de infraestructura y equipamiento de la matriz de licenciamiento y registrarán el cumplimiento de los ítems descritos en el formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, excepto las secciones 5, 6, 7 y 8;

   En el caso de que el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona sea el médico miembro de la CTIS, el/la director/a zonal designará otro profesional de la salud que integre el equipo técnico para la inspección in situ; y,

b) El psicólogo clínico y el abogado miembros de la CTIS estarán a cargo de la evaluación de los componentes de talento humano y normativa de la matriz de licenciamiento y registrarán el resultado de los ítems descritos en las secciones 5, 6, 7 y 8 del formulario técnico de inspección del médico

(anexo 5) y el formulario técnico de inspección del psicólogo (anexo 6) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional.

Toda la información del proyecto de reglamento interno, programa terapéutico y matriz de licenciamiento debe mantener coherencia entre sí, y con lo constatado durante la inspección, debiendo conservar en archivo digital todo el registro fotográfico obtenido durante la inspección in situ.

Este procedimiento finalizará con la reunión de cierre en la que se levantarán el acta de inspección de licenciamiento (norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud), suscrita por todos los profesionales de salud, y el acta de inspección y constatación de la veracidad del contenido de la documentación (anexo 7) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, suscrita por todos los miembros de la CTIS y por el representante legal y el responsable técnico del CETAD.

Art. 16.- Los resultados obtenidos en la inspección in situ se calificarán conforme lo establecido en el reglamento de aplicación de licenciamiento a establecimientos de salud expedido por la autoridad sanitaria nacional. De igual manera se verificará el cumplimiento de lo establecido en el instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional; y de acuerdo con los siguientes parámetros:

Tabla 3.- Resultados de la inspección

<table>
<tr><th>Porcentaje obtenido en la matriz de licenciamiento</th><th>Equivalencia del porcentaje</th><th>Equivalencia con los anexos del Acuerdo Ministerial 1993</th></tr>
<tr><td>85 – 100%</td><td>Sí Licencia</td><td rowspan="2">Si Cumple</td></tr>
<tr><td rowspan="2">70 – 84%</td><td>Licencia condicionada</td></tr>
<tr><td>Licencia condicionada con servicios de alto riesgo, con licencia condicionada o no licencia</td><td rowspan="2">No Cumple</td></tr>
<tr><td>0 – 69%</td><td>No licencia</td></tr>
</table>

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Art. 17.- El equipo técnico que acudió a la inspección in situ, en el término de cinco (05) días a partir del siguiente día hábil de concluida la inspección del CETAD, elaborará los informes de licenciamiento y de inspección y constatación de la veracidad, los cuales deben ser remitidos a través de correo electrónico institucional al responsable de la oficina técnica de la provincia/zona.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en el término de dos (02) días a partir de la recepción de los informes cargará en el SACCS, módulo de licenciamiento, los siguientes documentos:

a) Matriz de licenciamiento;

b) Acta de licenciamiento; e,
c) Informe de licenciamiento.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona posterior a la carga de los referidos documentos, procederá de la siguiente manera:

a) En el caso de que verifique el resultado de "Si Licencia – Si Cumple" se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a "Pre-aprobado";
b) En el caso de que verifique el resultado de **"Licencia condicionada con servicios de alto riesgo condicionados o que no licencien",** se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a "Negada";
c) En el caso de que verifique el resultado de "No Licencia – No Cumple", se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a "Negada".

Art. 18.- El representante legal o el responsable técnico del CETAD, en el término de tres (03) días, posterior a la actualización del estado de la solicitud de licenciamiento a "Pre – aprobado", debe ingresar obligatoriamente la solicitud de permiso de funcionamiento en el SACCS, en el módulo de permiso de funcionamiento.

De no ingresar la solicitud de permiso de funcionamiento dentro del término establecido, el sistema automáticamente actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a "Anulada", pudiendo volver a ingresar una nueva solicitud, con el pago de la tasa correspondiente, en cuyo caso la ACESS se reservará la decisión de actualizar las asesorías, aprobaciones e inspecciones requeridas dentro del proceso de regulación del CETAD.

SECCIÓN III

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- El abogado de la CTIS que participó en la inspección in situ debe revisar la documentación pertinente y elaborar el borrador de la resolución de aprobación de reglamento interno en el término de tres (03) días a partir de la actualización del estado de la solicitud de licenciamiento a "Pre - aprobado" y previo a la aceptación de la solicitud de permiso de funcionamiento.

La documentación que se deberá revisar para la elaboración del borrador de la resolución de aprobación del reglamento interno será:

a) Certificado del RUC actualizado;

b) Programa Terapéutico e informe con el resultado "Si cumple" emitido y suscrito por el psicólogo miembro de la CTIS que acudió a la inspección;

c) Proyecto de reglamento interno e informe con resultado "Si cumple"; y,

d) Anexos 5, 6, 7, y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, con información completa y firmas de responsabilidad.

Dentro del término antes señalado, el abogado de la CTIS debe remitir el documento a la dirección zonal correspondiente para la respectiva revisión y firma.

Art. 20.- La dirección zonal correspondiente deberá suscribir, emitir y notificar mediante oficio dirigido al usuario y con copia a la DTHCA, DAJ, UCS y el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, la resolución de aprobación del reglamento interno en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción del borrador de la referida resolución.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El/la analista provincial/zonal designado para el efecto, posterior a la actualización del estado de la solicitud de permiso de funcionamiento a "carga de documentos habilitantes", deberá cargar en el SACCS los siguientes documentos:

a) Anexos 5, 6, 7, y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, con información completa y firmas de responsabilidad; y,

b) Resolución de aprobación del reglamento interno emitido por la dirección zonal.

El/la analista provincial/zonal designado para el efecto, con esta documentación, actualizará la solicitud de permiso de funcionamiento al estado "Pre-calificada".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona actualizará el estado de las solicitudes de licenciamiento y de permiso de funcionamiento a "Si licencia" y "Permiso aprobado" respectivamente en ese estricto orden.

El usuario, una vez emitido el certificado de licenciamiento y permiso de funcionamiento y previo a su descarga, deberá completar la encuesta de satisfacción del servicio.

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- El representante legal o responsable técnico del CETAD deberá ingresar la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento en el SACCS, en al menos cuarenta y cinco (45) días término de anteriores a la fecha de vencimiento del permiso vigente. Una vez ingresada la solicitud, el SACCS actualizará automáticamente el estado de la misma a "Receptada".

Art. 23.- El/la analista técnico/a de la provincia/zona designado para el efecto, en el término de tres (03) días posterior al ingreso de la solicitud, debe revisar la información conforme al "Instructivo para la validación de solicitudes de permiso de funcionamiento de establecimientos de salud por primera vez o renovación" emitido por la ACESS, o el documento que haga sus veces.

Art. 24- La solicitud de renovación de permiso de funcionamiento que se encuentre en estado "No Aceptada" por observaciones emitidas, deberá ser subsanada por el representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud en el término de tres (03) días a partir de la fecha de notificación de dicho estado, caso contrario la solicitud pasará automáticamente al estado "Anulada", debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite.

Art. 25.- La solicitud de renovación de permiso de funcionamiento que se encuentre en estado "Aceptada", generará la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días, a través de los métodos establecidos por la ACESS y de conformidad con el "instructivo para la obtención del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud" que se encuentra en la página web institucional. El SACCS automáticamente actualizará el estado de la solicitud a "Planificación de inspección" posterior al pago de la tasa correspondiente.

En caso que la orden de pago no sea cancelada dentro del término establecido, la solicitud pasará automáticamente al estado "Anulada", debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 26.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona coordinará con el director zonal a fin de que la CTIS realice la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales obtuvo su permiso de funcionamiento inmediato anterior. La mencionada inspección se deberá incluir en la planificación mensual de cada provincia/zona y se ejecutará dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la actualización del estado de la solicitud a "Planificación de inspección".

Art. 27.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, luego de coordinar con la CTIS correspondiente, programará la inspección en el sistema SACCS, considerando un término mínimo de dos (02) días previos a la ejecución de la misma, actualizando el estado de la solicitud a "Inspección Programada".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá coordinar con el/la director/a zonal correspondiente, las acciones necesarias para la ejecución de la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales obtuvo su permiso de funcionamiento inmediato anterior.

Art. 28.- Para efectos de la renovación del permiso de funcionamiento y durante la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales se habilitó se considerarán las siguientes actividades:

a) El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona y el médico miembro de la CTIS estarán a cargo de la evaluación y registro de los ítems descritos en el formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, excepto las secciones 5, 6, 7 y 8;

b) El psicólogo clínico y el abogado miembros de la CTIS estarán a cargo de la evaluación y registro del resultado de los ítems descritos en las secciones 5, 6, 7 y 8 del formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) y el formulario técnico de inspección del psicólogo (anexo 6) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 29.- El representante legal y/o responsable técnico del CETAD, cuando en la inspección del establecimiento se hayan identificado observaciones, deberá subsanarlas en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la inspección.

Dichas observaciones deberán constar únicamente en el anexo 5 y 6 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional y en el acta de compromiso (anexo 4) misma que deberá ser llenada y firmada por los miembros de la CTIS y el representante legal o responsable técnico del CETAD.

La CTIS remitirá los anexos mencionados a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona quien los cargará en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud a "Inspección Reprogramada".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona de manera física y los miembros de la CTIS de manera física o virtual, verificarán la subsanación de las observaciones mediante re-inspección y llenarán el anexo 7 y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional, con el resultado de "Sí Cumple" o "No Cumple", según corresponda.

Art. 30.- Los miembros de la CTIS, en el término máximo de cinco (05) días posteriores a la inspección, deberán remitir mediante correo electrónico a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona los anexos 5, 6, 7 y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional debidamente suscritos y evidenciables digitales de los siguientes documentos:

a) Certificado actualizado de manipulación de alimentos a nombre de la persona responsable de cocina emitido por la ARCSA;

b) Certificado actualizado de manejo de desechos a nombre de la persona responsable del comité de gestión de desechos (curso de ocho 08 horas), emitido por la autoridad sanitaria nacional;

c) Actualización de la nómina y hojas de vida del equipo técnico, administrativo y de apoyo que labora en el CETAD; y,

d) Licencia Metropolitana de funcionamiento (según jurisdicción), que incluya permiso de bomberos.

Art. 31.- El analista de la oficina técnica de la provincia/zona cargará los documentos remitidos por la CTIS en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a "Pre-calificado", en caso de haber obtenido el resultado de "Si Cumple".

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona verificará la correcta carga de los documentos remitidos por la CTIS actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a "Permiso aprobado".

El usuario, una vez emitido permiso de funcionamiento y previo a su descarga, deberá completar la encuesta de satisfacción del servicio.

Art. 32.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona cargará los documentos remitidos por la CTIS en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a "Negada", en caso de haber obtenido el resultado de "No Cumple", pudiendo el usuario volver a ingresar una nueva solicitud de licenciamiento, con el pago de la tasa correspondiente, iniciando un nuevo proceso de regulación.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES

Art. 33.- El CETAD que presente alguna de las modificaciones descritas en la norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud, deberá iniciar el proceso de regulación determinado en el presente documento normativo.

Art. 34.- El representante legal y/o responsable técnico del CETAD, obligatoriamente deberá notificar a la ACESS, a través de oficio dirigido a la dirección zonal correspondiente, las modificaciones que se hayan producido, adjuntando los documentos que las justifiquen.

El CETAD que cuente con permiso de funcionamiento vigente no deberá iniciar el proceso de regulación determinado en el presente documento normativo, cuando incurra en las siguientes modificaciones:

a) Nómina de talento humano del CETAD, siempre que no se alteren los estándares establecidos en el proceso de regulación y se garantice la prestación del servicio;

b) Razón social;

c) Representante legal; y,

d) Responsable técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El único documento que habilita y faculta a la prestación de servicios de salud en un Centro Especializado para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD, es el permiso de funcionamiento vigente y están sujetos a lo establecido en la Normativa Técnica para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento a Establecimientos de Salud.

SEGUNDA. – Ninguna de las fases del proceso de regulación de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD, impide a la ACESS actuar conforme la Normativa Técnica de Vigilancia y Control a establecimientos de salud.

TERCERA. – La resolución de aprobación de reglamento interno y la notificación de aprobación de programa terapéutico tendrán validez hasta que se realice algún cambio o actualización, conforme lo establecido en el capítulo de modificaciones de la presente normativa.

CUARTA. – Los CETAD están obligados a renovar su permiso de funcionamiento anualmente, y es responsabilidad de estos establecimientos de salud, cumplir la normativa sanitaria vigente y mantener los documentos habilitantes actualizados.

QUINTA. - La tasa correspondiente al pago del proceso de licenciamiento por primera vez, renovación o cambio eximirá el pago por el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de dicho año.

SEXTA. - La tasa correspondiente al proceso de renovación de permiso de funcionamiento será cancelada de forma anual cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el plazo de seis (06) meses a partir de la publicación de la presente resolución en el registro oficial, desarrollará e implementará la plataforma informática que permita la ejecución del proceso de regulación detallado en el presente instrumento normativo.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación en coordinación con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, en el plazo de un (01) mes a partir de la implementación de la plataforma informática señalada en la disposición anterior, se encargará de capacitar al personal de la ACESS que intervenga en el proceso de regulación detallado en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Técnica, a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección de Procesos Sancionatorios, Direcciones Zonales y Responsables de las oficinas técnicas de la ACESS en zonas y provincias del país y su equipo técnico.

SEGUNDA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la Resolución en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS PONCE PEREZ

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

ANEXOS

ANEXO 1

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA	
COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE SALUD CTIS	Fecha de la asesoría:
ACTA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO – JURÍDICO DEL CETAD *"....."*	

Mediante Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015 se dispone: *"Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios."*

Conforme al proceso de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico establecido en el instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD, se da atención a la solicitud ingresada por el usuario, motivo por el cual se suscribe la siguiente acta:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX, de manera presencial/virtual, se atendió la solicitud de Asesoramiento Técnico - Jurídico al establecimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

	TEMAS DE ASESORÍA	SI	NO
1.	PROGRAMA TERAPÉUTICO		
2.	REGLAMENTO INTERNO		
3.	MATRIZ DE LICENCIAMIENTO		

Datos del Establecimiento:

Razón Social:
Nombre Comercial:
RUC:
Unicódigo:

Para constancia de lo mencionado, suscriben la presente acta:

Psicólogo/a CTIS	Médico/a CTIS	Abogado/a CTIS

RECIBE:

Nombre y Apellido:
Cargo:
Cédula de identidad:

ANEXO 2

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA

PREPAGADA

INFORME TÉCNICO NRO. XXXXXX DE PRIMERA REVISIÓN /APROBACIÓN DEL PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CETAD "....."

Fecha de elaboración: XX de XXXX de 2XXX

ANTECEDENTES:

El Acuerdo Ministerial 00001993, referente a la aprobación de Reglamento Interno y Programa Terapéutico de los ESTAD y CR, establece que previo a la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento: *"Art 8.- (...) La mencionada Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) que previamente brindó el Asesoramiento, realizará la verificación de la documentación presentada por el/la interesado/a que desea implementar un CR, incluido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento. El programa terapéutico mencionado en el inciso anterior debe ser aprobado exclusivamente por el profesional de psicología de la CTIS."*

El Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015 señala: *"Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios."*

En virtud de lo antes citado y como miembro de la CTIS, se procede a realizar el respectivo análisis para su posterior aprobación de acuerdo al documento ACESS-DPS-NA-2019-0069-M, con fecha 08 de agosto de 2023, enviado por el Delegado Provincial ACESS - Napo; para la revisión y análisis del Programa Terapéutico del CETAD" ....."

OBJETIVO GENERAL:

Verificar que el contenido del documento cuente con las condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 1993, referente a "INSTRUCTIVO PARA OTORGAR PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS

CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS; Anexo 10 (Modelo de Programa Terapéutico).

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO. –

NOMBRE:	
UNICODIGO:	
RUC:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
NRO. DE ESTABLECIMIENTO:	
ZONA:	
PROVINCIA:	
CANTÓN:	
DIRECCIÓN:	
GRUPO ETARIO Y CAPACIDAD:	

DESARROLLO:

Se procede a detallar los cambios a realizar en el programa terapéutico presentado por el CETAD "……", conforme a lo establecido en los requerimientos especificados en el anexo 10 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD :

TABLA 1

ITEM	DETALLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Antecedentes		
2	Justificación		
3	Objetivo general y específicos		
4	Modelo Terapéutico		
5	Tipos de Terapias		
6	Terapias de Apoyo		
7	Fase de evaluación y diagnóstico		
8	Fase de adaptación y motivación		
9	Fase de rehabilitación		
10	Fase de integración social		
11	Fase de seguimiento		
12	Evaluación		
13	Equipo técnico: perfiles y funciones		

14	Autocuidado del equipo multidisciplinario		

DETALLE DE OBSERVACIONES:

Detallar de forma ordenada, de acuerdo a la estructura del documento, las observaciones encontradas y la respectiva corrección, de acuerdo a la respectiva normativa.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la Revisión Técnica del Programa Terapéutico del CETAD SOL, en base al Anexo 10 del Acuerdo ministerial 1993, se llega a la conclusión de que: *El Programa Terapéutico presentado, no/sí está*

acorde a lo establecido en la normativa vigente.

RECOMENDACIONES:

Detallar las recomendaciones para el prestador que debe tomar en cuenta al momento de corregir el documento. Es aquí donde se puede recomendar visitar la página de la agencia para descargarse las normativas que se mencionan en el documento, se puede incluir los anexos que debe presentar.

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Psicólogo/a miembro de la CTIS	Cargo que desempeña, Integrante de la Comisión Técnica Institucional en Salud - CTIS	

ANEXO 3

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACESS)

INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Nro. XXXX

Fecha de elaboración: XX de XXXXX de 20XX

1. Datos del establecimiento:

Razón social:			
Nombre comercial:			
RUC:			
Representante legal:		Documento de identidad:	
Zona:		Provincia:	
Dirección del establecimiento:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Grupo etario:		Capacidad:	

2. Normativa legal:

La Constitución de la República del Ecuador manda: *"Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

El artículo 361 de la misma Constitución dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*

Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015:

"Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios."

3. Antecedentes:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX el representante legal XXXXX ha ingresado un ejemplar del Proyecto de Reglamento Interno del establecimiento con razón social: SOL CIA LTDA.

4. Objetivo general:

Verificar si el reglamento interno del establecimiento cumple con lo establecido en el Anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001993.

5. Directrices generales:

El Reglamento Interno deberá estar estructurado por capítulos con sus respectivos contenidos y con artículos que llevará la numeración correspondiente (Ej. Art. 1, Art. 2., Art. 3., etc.). No podrá alterarse el orden que se describe.

6. Desarrollo:

Acorde a la descripción antes señalada, el/la abogado/a procede con la revisión de los capítulos que contempla el anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001991, bajo el análisis siguiente:

ÍTEM	DETALLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Introducción		
2	Capítulo I – Principio generales		
3	Capítulo II - Organización		
4	Capítulo III - .- Manual de Funciones de los Servidores de la Unidad de Salud		
5	Capítulo IV - Tarifario		
6	Capítulo V - Recursos humanos, físicos y materiales		
7	Capítulo VI - Normas y Procedimientos Generales para el personal laboral, residentes y familiares		
8	Capítulo VII - Normas y Procedimiento para el Manejo de Documentos, Alimentos y Desechos de Salud		
9	Capítulo VIII - Disposiciones Generales		

7. Detalle de las observaciones:

En este acápite se explicará las observaciones realizadas.

8. Conclusiones:

En mi calidad de abogado/a y miembro de la CTIS debidamente designado mediante Memorando Nro. XXXX, me permito señalar que de la revisión documental del reglamento interno del establecimiento denominado: Razón social del establecimiento con RUC, se desprende que el mismo Sí/No cumple con los requisitos establecidos en el anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001993; en tal virtud, se emite un informe favorable/no favorable.

Recomendaciones: (En caso de No ser favorable):

- Revisar las observaciones realizadas en el presente informe en conjunto con el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 para que el reglamento cumpla los requerimientos establecidos en el Anexo 2;
- Para acceder al Acuerdo Ministerial Nro. 00001993, puede acceder a nuestra página web: http://www.acess.gob.ec

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:			

ANEXO 4

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE SALUD CTIS

ACTA DE COMPROMISO

Fecha de la inspección: XX/XX/XXXX

El Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015, señala:*"Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios."*

Conforme al proceso de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico establecido en el Instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los Centro Especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD, se da cumplimiento a la solicitud ingresada por el usuario, motivo por el cual se suscribe la siguiente acta:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX, de manera presencial, se asiste a la inspección de constatación de la veracidad del contenido de la documentación para aprobación del reglamento interno y programa terapéutico al establecimiento de salud con los siguientes datos:

Datos del Establecimiento:

Razón Social: _____
Nombre Comercial: _____
RUC: _____

Unicódigo: _____

Para dejar constancia, el representante legal y/o responsable técnico, mediante la presente acta, reafirma su compromiso de subsanar las observaciones mencionadas en los anexos 5 y 6, en un plazo máximo de 30 días.

MIEMBROS DE LA CTIS

Psicólogo/a CTIS	Médico/a CTIS	Abogado/a CTIS

RECIBE:

Nombre y Apellido:
Cargo:
Cédula:

	Funcionario y cargo		Firmas
Revisado y aprobado	Dra. Tatiana López	Coordinadora General Técnica	Firmado electrónicamente por: TATIANA MARIA LOPEZ CASTRO
Revisado por	Leonardo Duche Ruperti, Mgs.	Director de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: LEONARDO JAVIER DUCHE RUPERTI
	Esp. Diego Sánchez	Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación	Firmado electrónicamente por: DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BARRERA
	Mgs. Evelyn Chávez	Directora Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad	EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN Firmado digitalmente por EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN
	Mgs. María José Espín	Analista DTRAC	MARIA JOSE ESPIN SALAZAR Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESPIN SALAZAR Fecha: 2023.08.31 17:02:30 -05'00'
Elaborado por:	Psi.Cli. Mónica Castillo J.	Analista DTHCA	MONICA ESTEFANIA CASTILLO JURADO Firmado digitalmente por MONICA ESTEFANIA CASTILLO JURADO
	Dra. Verónica López	Analista DTHCA	Firmado electrónicamente por: DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BARRERA
	Mgs. Jonathan Goyes	Especialista DTHCA	Firmado electrónicamente por: JONATHAN ALEXIS GOYES MUÑOZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.